

# **Impuesto sobre el salario**

Ordenanza Nacional sobre el Impuesto sobre el Salario 1976

## **Artículo A.**

A los efectos de la presente Ordenanza Nacional, por Ministro se entenderá el Ministro de Finanzas.

## **Capítulo I Obligación tributaria**

### **Artículo 1**

Bajo el nombre de "impuesto sobre el salario" es un impuesto recaudado de los trabajadores.

### **Artículo 2**

1. Un trabajador es una persona física que ostenta una relación laboral con el sujeto obligado a retener o que percibe un salario de un sujeto obligado a retener en virtud de una relación laboral anteriormente ostentada por él mismo o por otro.

2. El que no vive en las Antillas Neerlandesas, será solamente considerado como trabajador si:

a. presta sus servicios por cuenta ajena dentro de las Antillas Neerlandesas, o percibe un salario de una relación laboral anterior en las Antillas Neerlandesas;

b. tiene una relación laboral con una persona jurídica pública de las Antillas Neerlandesas, o percibe por otro concepto un salario de tal persona jurídica;

c. percibe un salario de un cargo existente o anterior realizado por él o por otro en calidad de administrador o comisario de una entidad establecida en las Antillas Neerlandesas a que se refiere el artículo 1 de la Ordenanza Nacional sobre el Impuesto sobre Beneficios 1940, también en caso de que la responsabilidad se limite a partes de la empresa de dicha entidad ubicadas fuera de las Antillas Neerlandesas.

3. Las rentas del usufructo legal de un hijo constituidas a favor de un padre, se considerarán haber sido obtenidas por el hijo.

4. Si la relación laboral a que se refiere la letra a del apartado dos es tan solo de corta duración y dura menos de tres meses, por Decreto Nacional puede otorgarse exención parcial o total del impuesto sobre el salario.

5. El lugar de residencia del trabajador se determinará en función de las circunstancias.

### **Artículo 3**

1. Por relación laboral se entenderá toda relación de trabajo en la que existe una relación jerárquica entre la que la persona que encarga el trabajo y la persona que lo realiza.

2. Por relación laboral se entenderá asimismo la relación de trabajo de:

a. el administrador o el comisario de una entidad establecida en las Antillas Neerlandesas a que se refiere el artículo 1 de la Ordenanza Nacional sobre el Impuesto sobre Beneficios 1940;

b. el hijo de 14 años o mayor que realiza actividades laborales en la empresa de su padre, a no ser que dicha empresa sea dirigida asimismo por su cuenta;

c. personas que tan sólo son retribuidas mediante comisiones:

d. toda persona que actúa como artista o deportista, y que no tiene su residencia habitual en las Antillas Neerlandesas;

- e. toda persona cuya función se basa en un nombramiento;
  - f. toda persona que se obliga, no siendo sea actuando como empresario o como profesional autónomo, a realizar un trabajo material a cambio de una retribución;
  - g. toda persona que ofrece su asistencia a la persona a que se refiere la letra f en la realización de dicho trabajo.
3. El apartado dos, las letras f y g, no es de aplicación si la obligación aludida en la letra f ha sido contraída directamente con una persona física en beneficio de sus asuntos personales o con la persona jurídica las Antillas Neerlandesas mismas o con uno de los territorios insulares.
4. Por Decreto Nacional, que contiene medidas generales, se pueden designar sectores y ramos industriales a los cuales el apartado dos, letras f y g, no es de aplicación.
5. Por salario de la persona que realiza un trabajo a que se refiere el apartado dos, letra f, se entenderá el salario total pagado por el cliente, deducción hecha de los salarios pagados a los ayudantes. Esta deducción tan solo es de aplicación si dicha persona envía al cliente una certificación firmada por él y por sus ayudantes en la que consta el salario de cada uno de sus ayudantes.

#### **Artículo 4**

1. Sujeto obligado a retener es:
- a. toda persona, con la que una o varias personas guardan una relación laboral;
  - b. toda persona que, paga a una o a varias personas un salario por haber ostentado anteriormente una relación laboral con él o con otro.
2. Por la persona con la cual existe la relación laboral se considerará en los casos a que se refiere el artículo 3, apartado dos:
- a. la entidad;
  - b. el padre;
  - c. la persona que paga la comisión;
  - d. la persona con la que fue acordada la actuación;
  - e. la persona por cuya cuenta corre el pago;
  - f. el cliente;
  - g. el cliente.
3. La persona con la que un trabajador tiene una relación laboral se entenderá como la quien paga el salario al trabajador el cual percibe de su relación laboral con un sujeto no obligado a retener;
4. El que no tiene su residencia o establecimiento dentro de las Antillas Neerlandesas, sólo se considerará ser sujeto obligado a retener si tiene un establecimiento permanente o representante permanente dentro de las Antillas Neerlandesas, o si emplea a una o varias personas en las Antillas Neerlandesas y ha sido designado por el Inspector como sujeto obligado a retener. Sin perjuicio de lo dispuesto en la frase anterior, con respecto a un contratista o subcontratista no residente o establecido en las Antillas Neerlandesas a que se refiere el artículo 21a, apartado uno, las actividades destinadas a un trabajo se considerarán haber sido realizadas a través de un establecimiento permanente ubicado en las Antillas Neerlandesas si la ejecución del trabajo requiere un período de más de 30 días.
5. La residencia o el lugar de establecimiento del sujeto obligado a retener se determinará en virtud del artículo 1 de la Ordenanza Nacional sobre el Impuesto sobre la Renta 1943 y en virtud del artículo 1, apartado dos, de la Ordenanza Nacional sobre el Impuesto sobre Beneficios 1940.
6. Los representantes diplomáticos, consulares y otros de gobiernos extranjeros y sus funcionarios agregados, así como las organizaciones internacionales a designar por el

Ministro y los representantes y funcionarios de dichas organizaciones, no se considerarán como sujetos obligados a retener. El representante consular es un sujeto obligado a retener si y en la medida en que, además de su cargo consular, desempeña otra actividad o profesión.

7. Para simplificar la recaudación del impuesto sobre la renta, se podrán estipular reglas por Decreto Nacional que contienen medidas generales, que permiten la recaudación del impuesto sobre el salario a las personas físicas que:

- a. perciben anualidades u otras prestaciones periódicas metálicas o en especie;
- b. perciben prestaciones que sustituyen la pérdida de prestaciones periódicas.

## Capítulo II Objeto de impuesto

### **Artículo 5**

El impuesto se grava sobre el salario anual completo neto, a que se refiere el artículo 7, apartado cuatro.

### **Artículo 6**

1. Por salario se entenderá todo lo que se obtenga de una relación laboral actual o anterior, bajo el nombre y en la forma que sea. El salario no percibido en forma de dinero se tomará en cuenta por su valor en metálico.

2. Toda persona con la que un trabajador tenga una relación laboral, tiene que pagar las prestaciones por accidente y por enfermedad en virtud de la Ordenanza Nacional de Seguro de Accidentes y de la Ordenanza Nacional de Seguro de Enfermedad, pagadas por su intervención, como salario de la relación laboral.

3. Por salario no se entenderá:

a. las primas pagadas por el empresario en virtud de la Ordenanza Nacional de Seguro de Accidentes y de la Ordenanza Nacional de Seguro de Enfermedad;

b. prestaciones en metálico y en especie a tanto alzado por el fallecimiento del trabajador siempre que dichas prestaciones no sobrepasen tres veces el salario mensual;

c. los pluses de los empresarios sobre el salario del trabajador, destinados a compensar la prima adeudada por el mismo, en virtud de la Ordenanza Nacional de la Ley General del Seguro de Pensiones de Vejez y la Ordenanza Nacional de la Ley General de Pensiones de Viudedad y Orfandad;

d. las cotizaciones obligatorias del empresario para pensiones y fondos de pensión;

e. los costes en que ha incurrido el empresario en beneficio del trabajador con respecto al tratamiento y cuidado médico, así como las reclamaciones presentadas por el trabajador con respecto al tratamiento y cuidado médico libre y la compensación parcial de los gastos de enfermedad;

f. las compensaciones que puedan considerarse servir para sufragar los costes para la adquisición del salario, excepto para los efectos de:

1<sup>ero</sup> las partidas a que se refiere el artículo 9C, apartado uno, con excepción de la letra h, de la Ordenanza Nacional sobre el Impuesto sobre la Renta 1943;

2<sup>ndo</sup> los gastos de transporte o locomoción a que se refiere el artículo 9C, apartado tres, de la citada Ordenanza Nacional siempre que la compensación sea superior al precio por kilómetro mencionado en dicho artículo;

3<sup>ero</sup> las compensaciones fijas siempre que no se hayan cumplido con las reglas que estipule el Ministro de Finanzas.

g. las prestaciones metálicas y en especie para compensar los daños ocasionados en o la pérdida de pertenencias privativas del trabajador como consecuencia de su relación

laboral;

h. las prestaciones para cubrir los gastos en que incurre el trabajador por su formación o estudios para una profesión, así como las prestaciones con respecto a tal formación o estudios.

#### **Artículo 6A.**

1. Por régimen de pensiones se entenderá un régimen que exclusivamente:

a. tiene por objeto el cuidado de trabajadores y ex-trabajadores en caso de incapacidad laboral y o de vejez y el cuidado de sus cónyuges y ex-cónyuges y de sus hijos y de hijos acogidos que no hayan alcanzado la edad de 27 años y que no están casados o han estado casados; y

b. comprende una pensión que no sobrepasa una cantidad considerada socialmente aceptable, considerando la duración del empleo y el salario ganado y cuya entidad que actúa como aseguradora de una pensión, tenga en cuenta la obligación en materia de pensiones a efectos de la recaudación del impuesto sobre beneficios como parte del patrimonio interior de la sociedad.

2. El Ministro de Finanzas tiene competencia para:

a. estipular reglas más detalladas con respecto a lo dispuesto en el apartado uno, letra b;

b. designar ciertos regímenes o grupos de regímenes no incluidos en el apartado uno, como régimen de pensiones en el sentido de este artículo.

#### **Artículo 6B.**

1. En caso de producirse unos de los acontecimientos a continuación mencionados, en el momento inmediatamente anterior al acontecimiento, el derecho resultante se considerará ser salario procedente de una relación laboral anterior del trabajador o del ex-trabajador o, en caso de fallecimiento de éste, del beneficiario de los derechos:

a. un derecho resultante de un régimen de pensiones no se considera ya como tal;

b. un derecho resultante de un régimen de pensiones ha sido rescatado o enajenado, o se usa formalmente o de hecho como fianza;

c. una entidad establecida en las Antillas Neerlandesas que opera como aseguradora de una pensión, cesa su establecimiento en las Antillas Neerlandesas o ya no tiene en cuenta la obligación en materia de pensiones total como parte del patrimonio interior de la sociedad;

d. un derecho resultante de un régimen de pensiones es renunciado, salvo si el derecho no es susceptible de realización.

2. En caso de la transmisión total o parcial de una obligación resultante de un régimen de pensiones a otra aseguradora, el derecho se considerará haber sido rescatado como consecuencia de dicho régimen. La frase anterior no es de aplicación si la obligación es transferida en su totalidad o en parte a una aseguradora establecida en las Antillas Neerlandesas que considera la obligación en materia de pensiones como parte del patrimonio interior de la sociedad.

3. El Ministro de Finanzas tiene competencia para, en las condiciones que estipule, declarar la última frase del apartado dos también de aplicación a una obligación en materia de pensiones que pasa en su totalidad o en parte a una aseguradora establecida en los Países Bajos, Aruba o en un país con el que las Antillas Neerlandesas ha celebrado un tratado.

#### **Artículo 6C.**

1. El salario no obtenido en metálico se valorará por su valor normal en el mercado económico, entendiéndose que si la obtención del salario conlleva el uso o el consumo de dicho salario, a efectos del impuesto sobre el salario, se valorará como máximo por el importe del ahorro.

2. A diferencia del apartado uno, en caso de haber sido puesto a disposición un vehículo automóvil a un trabajador para la realización de su trabajo, se considerarán rentas obtenidas de trabajo un importe como mínimo igual al 15% del valor nuevo del vehículo para fines del impuesto sobre el salario, incluyendo el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos de importación de dicho vehículo. La compensación pagada al trabajador por el sujeto obligado a retener por el uso del vehículo automóvil se descontará de la adición a que se refiere la frase anterior como máximo hasta el importe de dicha adición. Otros gastos y compensaciones no tendrán la consideración de gasto o compensación deducible.

3. El Ministro de Finanzas podrá establecer reglas más específicas acerca de la valoración de derechos y de otro salario no percibido en metálico.

4. Para ciertos casos y grupos, el Ministro de Finanzas podrá establecer reglas con respecto al importe de propinas y prestaciones similares que se considera que un trabajador ha percibido de terceros. Asimismo podrá determinar que el tipo de remuneración mencionado no forma parte del salario.

### Capítulo III El método de cálculo y retención

#### Artículo 7

1. El importe del impuesto sobre un período salarial diferente a un año natural, se determinará por conversión.

Un período salarial es el período sobre el que se percibe un salario. En dicha conversión, para:

- a. los trabajadores que cobran por medio día, un año se fija en 520 medios días;
- b. los jornaleros, un año se fija en 260 días;
- b. los trabajadores que cobran por semana, un año se fija en 52 semanas;
- d. los trabajadores que cobran por quincena, un año se fija en 26 quincenas;
- e. los trabajadores que cobran por mes, un año se fija en 12 meses;
- e. los trabajadores que cobran por trimestre, un año se fija en 4 trimestres.

2. Un período salarial de no más de 4 horas se fijará en medio día;

3. A los efectos de esta Ordenanza Nacional, por salario anual completo se entenderá el salario que se habría ganado en el año natural, si del sujeto obligado a retener se hubiera percibido salario durante el año completo. Para el cálculo, el salario ganado durante el período salarial al comienzo del año servirá de base o, en caso de que la relación laboral sea iniciada en el transcurso del año natural, el salario ganado durante el período salarial al comienzo de la relación laboral servirá de base.

4. El salario anual completo neto se obtiene, descontando del salario anual completo, si se trata de una relación laboral de:

a. un trabajador residente en las Antillas Neerlandesas:

- 500,00 florines en caso de una relación laboral existente, quedando entendido que la deducción no sobrepase dicho salario anual completo;
- las cotizaciones del trabajador en virtud de la Ordenanza Nacional de la Ley General del Seguro de Pensiones de Vejez y la Ordenanza Nacional de la Ley General de Pensiones de Viudedad y Orfandad;
- las cotizaciones obligatorias relacionadas con el salario a cargo del trabajador para la pensión y fondos de pensión;
- el 5% hasta un importe máximo de 840,- florines para las cotizaciones obligatorias correspondientes al salario para los fondos de ahorro y de provisiones;
- las primas a que se refiere el artículo 5 del Régimen de subvención de costes de

enfermedad para funcionarios jubilados (B.O. 1975, No. 249);

b. un trabajador no residente en las Antillas Neerlandesas:

- 500,00 florines en caso de una relación laboral existente, quedando entendido que la deducción no sobrepase dicho salario anual completo.

## **Artículo 8**

1. El importe del impuesto adeudado sobre un período salarial de un año se establece con arreglo a la tabla mencionada en el apartado uno del artículo 24, de la Ordenanza Nacional sobre el Impuesto sobre la Renta 1943, tras haber descontado la deducción base, a que se refiere el artículo 24A de la citada Ordenanza Nacional, así como los pluses aplicables al mismo y que se indican a continuación:

a. la asignación por hijos a cargo, a que se refiere el artículo 23A de la Ordenanza Nacional sobre el Impuesto sobre la Renta 1943, y en caso de que el cónyuge del sujeto pasivo casado no percibiera ingresos personales a que se refiere el apartado dos del artículo de la citada Ordenanza Nacional, la cuantía de la asignación será doble;

b. la asignación por perceptor único, a que se refiere el artículo 24A de la citada Ordenanza Nacional del sujeto pasivo casado cuyo cónyuge no tiene ingresos personales a que se refiere el apartado dos del artículo 20, de la citada Ordenanza Nacional;

c. la asignación por anciano a que se refiere el artículo 24A de la citada Ordenanza Nacional.

2. En los casos en que el trabajador perciba un salario de más de una relación laboral o de una relación laboral anterior o de más de un sujeto obligado a retener durante períodos salariales que coinciden en su totalidad o en parte y dicho salario no es acumulado a efectos del cálculo del impuesto, el trabajador podrá ejercitar la deducción base, la asignación por hijos a cargo, la asignación por perceptor único y la asignación por anciano, en una sola relación laboral o reclamarla a un solo sujeto obligado a retener.

3. Para la elaboración de la tabla a que se refiere el apartado uno del presente artículo, el Ministro tiene competencia para, con miras a la ejecución de las disposiciones de esta Ordenanza Nacional, estipular tablas para el impuesto sobre el salario para los períodos salariales que considere necesarias, incluyendo la tabla para remuneraciones excepcionales mencionadas en el apartado tres. En la elaboración de estas tablas se podrán introducir escalas salariales así como importes redondeados.

4. Bonificaciones, gratificaciones, pago por horas extraordinarias y otras remuneraciones que normalmente se perciben una sola vez o una vez por año, se gravarán según la tabla para remuneraciones excepcionales. En esta tabla se relacionan los salarios anuales y los tipos impositivos. El tipo impositivo indicado con cada salario anual corresponde con el tipo impositivo adeudado sobre los últimos mil florines del 90% del salario anual completo neto, a que se refiere el apartado cuatro del artículo 7.

5. En los casos en que la aplicación de este artículo condujera a injusticias, el Inspector podrá, a petición o de oficio, eliminar dichas injusticias.

6. Las remuneraciones a que se refiere el apartado tres pueden incluirse en el salario correspondiente al período salarial en que se pagan, si no conduce a un importe superior del impuesto adeudado.

7. Contrario a lo dispuesto en el apartado tres, por salario anual se entenderá:

a. el salario ganado durante ese año si el trabajador durante el año anterior completo ha percibido un salario del sujeto obligado a retener; o

b. el salario ganado durante ese año, convertido en un salario anual completo si el trabajador ha percibido un salario del sujeto obligado a retener durante parte del año anterior.

### **Artículo 9.**

1. Contrario a lo dispuesto en el artículo 8, el impuesto asciende al 43% del salario si el trabajador no ha facilitado su nombre, dirección o domicilio al sujeto obligado a retener así como si el trabajador ha facilitado datos incorrectos y el sujeto obligado a retener lo sabía o debía haberlo sabido razonablemente.

2. Contrario a lo dispuesto en el artículo 8, el impuesto para un artista no residente en las Antillas Neerlandesas que tiene un contrato de corta duración para actuar como músico o por algún otro concepto artístico, asciende al 10% de la suma del salario, deducción hecha de los importes a que se refiere la letra f del apartado tres del artículo 6.

### **Artículo 10**

1. El impuesto sobre el salario está sujeto a retención a cuenta.

2. El sujeto obligado a retener está obligado a retener el impuesto en el momento en que el salario:

- a. sea pagado o liquidado, puesto a disposición del trabajador o devengue intereses; o
- b. se haga exigible y cobrable.

3. En el supuesto de que no se deba practicar la retención a cuenta del impuesto sobre el salario en virtud de un tratado o de otro régimen, el sujeto obligado a retener únicamente podrá omitir la retención si el trabajador le ha entregado una declaración a tal efecto procedente del Inspector.

4. En caso de que se haya acordado pagar el salario en un momento inusual, a efectos de la aplicación del apartado dos, no será tomado en cuenta.

### **Artículo 11**

La declaración se presentará simultáneamente con la realización del pago al Recaudador del territorio insular donde el trabajador tiene su residencia al comienzo del año en cuestión o al comienzo de su obligación tributaria en el transcurso de dicho año. En el supuesto de que el trabajador no tenga su residencia en las Antillas Neerlandesas, la declaración y el pago mencionados en la frase anterior serán efectuados ante el Recaudador del territorio insular de Curazao.

### **Artículo 12**

En el supuesto de que el impuesto fuese superior al salario en metálico percibido del sujeto obligado a retener, se supone que la parte restante ha sido retenida en el momento descrito en el artículo 10, quedando entendido que el sujeto obligado a retener está autorizado para descontarlo del salario del trabajador.

Capítulo IV  
(Derogado)

**Artículos 13 al 15, ambos inclusive.**  
(Derogado)

Capítulo V  
(Derogado)

**Artículos 16 al 18, ambos inclusive.**  
(Derogado)

Capítulo VI

## Disposiciones especiales

### Artículo 19

1. El sujeto obligado a retener está obligado a:
  - a. llevar una administración de salarios que refleja claramente la base sobre la que se ha efectuado el cálculo y la retención del impuesto y el método utilizado para ello;
  - b. pedir datos al trabajador que pueden ser importantes a efecto de la tributación;
  - c. facilitar al Inspector una especificación del salario percibido durante un año natural por el trabajador, del impuesto retenido y de otros datos que pueden ser de importancia para la tributación del impuesto sobre la renta;
  - d. facilitar al trabajador una especificación del salario percibido durante un año natural, del impuesto retenido y de otros datos que pueden ser de importancia para la tributación del impuesto sobre la renta; En caso de la terminación de la relación laboral en el transcurso de un año natural, la declaración será presentada, si así se solicita, sobre el período de dicho año natural en que el trabajador ha prestado sus servicios al sujeto obligado a retener. La declaración se extenderá en el plazo de diez días contados desde su solicitud por el trabajador.
2. A fin de obtener los datos a que se refiere la letra b del apartado uno, el sujeto obligado a retener extenderá al trabajador un formulario del impuesto sobre el salario:
  - a. en cuanto se convierta en sujeto obligado a retener con respecto al trabajador;
  - b. a petición del trabajador;
  - c. en cuanto sepa que se ha producido un cambio en los datos facilitados por el trabajador en su último formulario del impuesto sobre el salario presentado y dicho cambio resulta en un monto superior del impuesto adeudado por el trabajador.
3. El sujeto obligado a retener conserva el formulario del impuesto sobre el salario con la administración de salarios durante al menos diez años contados desde el final del año natural de la terminación de la relación laboral, o, si procede, de la sustitución de dicho formulario por otro. El sujeto obligado a retener pondrá el formulario del impuesto sobre el salario a disposición del Inspector a su petición y dentro del plazo que éste establezca.

### Artículo 19A.

1. El trabajador está obligado a presentar al sujeto obligado a retener los datos que pueden ser importantes a efecto de la tributación.
2. El trabajador solicitará al sujeto obligado a retener un formulario del impuesto sobre el salario cuando se produzca una modificación en las circunstancias que pueden ser importantes a efecto de la tributación.
3. El trabajador al que se le ha extendido un formulario del impuesto sobre el salario, está obligado a facilitar los datos en él solicitados, relleno de forma clara, completa y sin reserva, y provisto de su firma y entregar el mismo al sujeto obligado a retener antes del primer pago de su salario para el cual la información puede ser importante a efecto de la retención del impuesto.

### Artículo 20

(Derogado)

### Artículo 21

1. Será responsable solidario:
  - a. del impuesto y de la multa administrativa adeudados por un sujeto obligado a retener no domiciliado o establecido en las Antillas Neerlandesas: la persona encargada de su establecimiento permanente en las Antillas Neerlandesas, su representante fijo



domiciliado o establecido en las Antillas Neerlandesas, o la persona encargada de las actividades realizadas en las Antillas Neerlandesas;

a. del impuesto y de la multa administrativa adeudados por una persona jurídica establecida en las Antillas Neerlandesas: cada uno de los administradores;

c. del impuesto y de la multa administrativa adeudados por una sociedad o asociación sin personalidad jurídica: cada uno de los administradores;

d. del impuesto y de la multa administrativa adeudados por dos o más sujetos obligados a retener: cada uno de los sujetos obligados a retener;

e. del impuesto adeudado por el sujeto obligado con miras a la realización de actividades por un trabajador que ha sido puesto a disposición de un tercero a fin de trabajar bajo la supervisión o el control de dicho tercero, mientras que se mantenga la relación laboral entre el trabajador y el sujeto obligado a retener: dicho tercero, salvo si éste muestra que el importe de impuesto imputado al trabajo realizado para él es demasiado alto. Por tercero no se entenderá la persona jurídica pública las Antillas Neerlandesas, los territorios insulares u otra persona jurídica pública de las Antillas Neerlandesas.

2. Al trabajador se le puede hacer responsable solidariamente del impuesto sobre el salario que no le ha sido retenido indebidamente, a no ser que haya notificado a tiempo la omisión al Inspector.

3. Si el sujeto obligado a retener no está domiciliado o establecido en las Antillas Neerlandesas, el trabajador es corresponsable del impuesto adeudado.

4. Contrario a lo dispuesto en el apartado uno del artículo 11, el trabajador que presta sus servicios a un sujeto obligado a retener no residente o establecido en las Antillas Neerlandesas y que desea abandonar las Antillas Neerlandesas, de inmediato se le puede hacer corresponsable del impuesto adeudado.

### **Artículo 21a.**

1. A los efectos del presente artículo, se entenderá por:

a. contratista: el que, no siendo en razón de una relación laboral, se compromete a ejecutar una obra material para otro a cambio de una retribución;

b. subcontratista: el que, no siendo en razón de una relación laboral, se compromete a ejecutar parcial o totalmente la obra a que se refiere la letra a para el contratista a cambio de una retribución.

2. A los efectos de este artículo, se entenderá que el subcontratista con respecto a su subcontratista es el contratista.

3. A los efectos de este artículo, se entenderá por contratista asimismo toda persona que, no siendo en razón de una relación laboral, en la ejecución normal de sus actividades económicas sin que un cliente se lo haya encargado, realiza un trabajo material.

4. A los efectos de este artículo, el vendedor de un bien futuro será considerado un subcontratista frente a un contratista, siempre y cuando la venta surja de o guarde relación con el trabajo aludido en la letra a del apartado uno.

5. El contratista es responsable solidario respecto del impuesto:

a. adeudado por el subcontratista y, en caso de que un trabajo sea realizado parcial o totalmente por uno o varios subcontratistas siguientes, el impuesto adeudado por cada uno de los subcontratistas siguientes respecto de las actividades realizadas por sus trabajadores para dicho trabajo, excepto si puede acreditar que la cantidad de impuesto atribuida a dicho trabajo es demasiado alta;

b. para el cual el subcontratista y, en caso de que un trabajo sea realizado parcial o totalmente por uno o varios subcontratistas siguientes, cada subcontratista siguiente es responsable solidario en virtud del artículo 21, apartado 1, letra e, respecto de dicho

trabajo, excepto si puede acreditar que la cantidad de impuesto atribuida a dicho trabajo es demasiado alta.

6. Si y en la medida en que un contratista, como consecuencia de un acuerdo escrito con el subcontratista, ha ingresado la cantidad de la que es responsable solidario en virtud del apartado cinco, en una cuenta abierta por el subcontratista, para el pago del impuesto adeudado respecto de dicho trabajo, en una entidad financiera registrada con arreglo a la Ordenanza Nacional para la Supervisión de Bancos y Entidades de Crédito (B.O. 1972, No. 138), cada pago efectuado por el subcontratista para este fin durante el período en que el trabajo fue realizado, se presumirá referirse a dicho trabajo.

Por pago del impuesto, a que se refiere la frase anterior, asimismo se entenderá un pago efectuado por un subcontratista a su contratista, como consecuencia de un acuerdo escrito entre ellos e ingresado en una cuenta aludida en la frase anterior. El Ministro podrá establecer reglas específicas para la ejecución de este apartado previa consulta al Ministro de Trabajo y de Asuntos Sociales.

7. La responsabilidad basada en el apartado cinco no será de aplicación respecto del impuesto adeudado por un contratista si es verosímil que el incumplimiento de pago por el subcontratista no es por causa imputable a él ni al contratista, o bien, si el contratista presenta una copia del acuerdo firmado por ambas partes al Inspector de Hacienda en el plazo máximo de una semana contada desde la fecha del acuerdo.

En el acuerdo se expresará como mínimo el nombre o la denominación y el domicilio del subcontratista, la parte del trabajo de la que el subcontratista es responsable, el lugar y la fecha del trabajo, el estimado precio contratado y la estimada suma del salario. Por Decreto Nacional, que contiene medidas generales, puede estipularse condiciones adicionales.

8. Los apartados anteriores no son de aplicación:

1<sup>er</sup> si la ejecución de un trabajo, para el cual un subcontratista se ha comprometido frente a un contratista, tiene lugar en parte o en su totalidad, en el lugar donde está establecida la empresa del subcontratista, o

2<sup>nd</sup> si la ejecución de un trabajo, para el cual un subcontratista se ha comprometido frente a un contratista, queda subordinada a un contrato de compraventa de un trabajo existente celebrado entre ambos.

### **Artículo 21b.**

No se recurrirá a la responsabilidad de la persona que, en virtud del artículo 21, apartado 1, letra e o en virtud del artículo 21a es responsable solidario, sin que el Inspector haya establecido por escrito la cantidad de la responsabilidad, con expresión de los motivos que fundamentan dicha responsabilidad.

### **Artículo 21c.**

1. La persona que, en virtud del artículo 21, apartado 1, letra e o en virtud del artículo 21a haya pagado, podrá reclamarlo al sujeto obligado a retener, que adeuda el impuesto.

2. Si la reclamación aludida en el apartado uno resulta parcial o totalmente imposible y dos o más personas son responsables solidarios en virtud del artículo 21a, cada uno de ellos debe contribuir a la parte faltante, en proporción a sus respectivas cuotas de la totalidad del trabajo que han encargado a un subcontratista.

En el supuesto de que no fuera posible determinar esta cuota, contribuirán por partes iguales la parte faltante. El que ha pagado una cuota superior a la adeudada, podrá reclamar el exceso al otro que ha pagado menos de lo que le corresponde pagar. Una cuantía insuficiente, causada por la insolvencia de uno de ellos, será repartida entre las personas restantes en proporción a su cuota de responsabilidad.

3. Cada persona que haya contribuido en el impuesto, podrá reclamar su contribución al sujeto obligado a retener que adeuda dicho impuesto.
4. Por acuerdo mutuo, se podrá suspender la aplicación de los apartados anteriores.

**Artículo 21d**

Por Decreto Nacional, que contiene medidas generales, se pueden designar sectores y ramos industriales respecto de los cuales lo dispuesto en los artículos 21, apartado 1, letra e, artículos 21a, 21b y 21c no es de aplicación.

**Artículos 22 al 24, ambos inclusive.**

(Derogados)

Capítulo VII  
(Derogado)

**Artículos 25 al 32, ambos inclusive.**

(Derogados)

Capítulo VIII  
(Derogado)

**Artículo 33**

(Derogado)

Capítulo IX  
**Disposiciones finales**

**Artículos 34 al 35, ambos inclusive.**

(Derogados)

**Artículo 36**

Esta Ordenanza Nacional puede ser citada como "Ordenanza Nacional sobre el Impuesto sobre el Salario 1976".

**Artículo 37**

Esta Ordenanza Nacional entra en vigor el 1 de enero de 1976.